



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO No. **493**
(**20 NOV 2025**)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO Y SEGURIDAD PARA GARANTIZAR EL NORMAL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES ATÍPICAS DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, CONVOCADAS MEDIANTE DECRETO NACIONAL 1024 DE 2025, QUE SE CELEBRARÁN EL DOMINGO 23 DE NOVIEMBRE DE 2025 EN TODO EL TERRITORIO DEL DEPARTAMENTO, INCLUYENDO EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA"

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2° y 315 numeral 2° de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 (modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012), los artículos 198 y 205 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), el artículo 206 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), y en concordancia con las normas aplicables a elecciones atípicas,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades públicas, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 315 de la Constitución Política consagra al Alcalde como la primera autoridad de policía en el municipio o distrito, con la atribución de conservar el orden público en su jurisdicción, en concordancia con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del Gobernador respectivo.

Que mediante Decreto Nacional 1024 del 25 de septiembre de 2025, expedido por el Ministro del Interior (delegatario de funciones presidenciales), se convocaron nuevas elecciones atípicas para elegir Gobernador del departamento del Magdalena por el resto del periodo constitucional 2024-2027, fijando como fecha de la votación el domingo 23 de noviembre de 2025.

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil con fundamento en el Decreto 1024 del 25 de septiembre de 2025 expedido por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expidió la Resolución 12289 del 25 de septiembre de 2025 por medio de la cual se fijó el calendario electoral para la nueva elección de gobernador en el departamento del Magdalena a realizarse el 23 de noviembre de 2025.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, faculta a los alcaldes para dictar medidas de policía tendientes al mantenimiento o restablecimiento del orden público, tales como restringir la circulación de personas, decretar toque de queda, prohibir o restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes, y requerir el auxilio de la fuerza pública cuando sea necesario.

Que los artículos 198 y 205 de la Ley 1801 de 2016 designan a los alcaldes como autoridades de policía y les asignan la función de dirigir y coordinar las acciones policiales para garantizar el ejercicio pacífico de los derechos y libertades públicas, incluyendo la

 **SANTAMARTADTCH**

Calle 14 No. 2 - 49, Palacio Municipal

alcalde@santamarta.gov.co

Conmutador: (605) 4209600 - Línea gratuita nacional: 018000955532

www.santamamarta.gov.co

Nit: 891.780.009-4



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

493

20 NOV 2025

adopción de medidas preventivas en eventos que puedan alterar la convivencia y la seguridad ciudadana.

Que, aunque las elecciones atípicas departamentales no cuentan con un decreto nacional específico de orden público (como ocurre en elecciones ordinarias), las disposiciones del Código Electoral.

Que el artículo 206 del Código Electoral y las atribuciones permanentes de los alcaldes en materia de policía permanecen vigentes y son aplicables en el ámbito local para asegurar la tranquilidad y la seguridad en la jornada electoral.

Que el artículo 206 del Código Electoral prohíbe la venta y consumo de bebidas embriagantes desde las 6:00 p. m. del día anterior a la votación hasta las 6:00 a. m. del día siguiente, facultando expresamente a los alcaldes para imponer sanciones.

Que la experiencia histórica en jornadas electorales demuestra que la restricción temporal al expendio y consumo de bebidas alcohólicas (conocida como "ley seca") es una medida efectiva y proporcional para prevenir alteraciones del orden público, tales como riñas, conducción bajo efectos del alcohol o influencias indebidas en el ejercicio del sufragio.

Que es deber primordial de esta Administración Distrital adoptar acciones preventivas que aseguren el desarrollo pacífico de la jornada electoral, protegiendo el libre ejercicio del voto y evitando cualquier factor que pueda generar riesgo para la convivencia ciudadana.

Que, en sesión del Comité Distrital de Seguimiento Electoral y/o Consejo de Seguridad, se recomendó la adopción de las medidas aquí dispuestas, ajustadas a las particularidades de las elecciones atípicas convocadas.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Prohibición de expendio y consumo de bebidas embriagantes (Ley Seca). Prohíbese en toda la jurisdicción del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, tanto en zona urbana como rural, el expendio y consumo de bebidas embriagantes desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del sábado 22 de noviembre de 2025, hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del lunes 24 de noviembre de 2025.

Parágrafo Primero: La prohibición aplica a todos los establecimientos comerciales abiertos al público, bares, discotecas, gastrobares, restaurantes, tiendas, billares, galleras, clubes sociales, eventos públicos o privados con expendio de bebidas embriagantes y al consumo en vía pública. **Se exceptúan:** Los servicios de hotelería exclusivamente para huéspedes debidamente registrados con anterioridad.

Parágrafo Segundo: De conformidad con recomendaciones del Comité de Seguimiento Electoral o del Consejo Distrital de Seguridad, podrá ampliarse o modificarse el horario previsto si circunstancias excepcionales lo justifican.

ARTÍCULO SEGUNDO. Sanciones. Las infracciones a lo dispuesto en el artículo anterior serán sancionadas por las autoridades de policía conforme a la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), aplicando multas, decomiso de mercancía, cierre temporal de establecimientos y las demás medidas correctivas aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. Prohibición de propaganda electoral el día de las votaciones. Durante el desarrollo de las elecciones atípicas para elegir al Gobernador del Departamento del Magdalena, que se llevarán a cabo el domingo 23 de noviembre de 2025, se prohíbe:



Calle 14 No. 2 - 49, Palacio Municipal

alcalde@santamarta.gov.co

Conmutador: (605) 4209600 - Línea gratuita nacional: 018000955532

www.santamamarta.gov.co

Nit: 891.780.009-4



1. Toda clase de propaganda, manifestaciones, comunicados y entrevistas con fines político electorales a través de radio, prensa y televisión, así como la propaganda móvil, estática o sonora.
2. Colocar nuevos carteles, pasacalles, vallas y afiches destinados a difundir propaganda electoral, así como su difusión a través de cualquier tipo de vehículo terrestre, nave o aeronave. Respecto de la propaganda que se hubiese puesto con anterioridad al día de las elecciones.
3. A los proveedores de los servicios de radiodifusión sonora y concesionarios de espacios de televisión, de televisión abierta nacional, regional y local, operadores del servicio de televisión por suscripción, los canales regionales y locales y operadores del servicio de televisión comunitaria difundir propaganda política y electoral, así como la realización o publicación de encuestas, sondeos o proyecciones electorales.

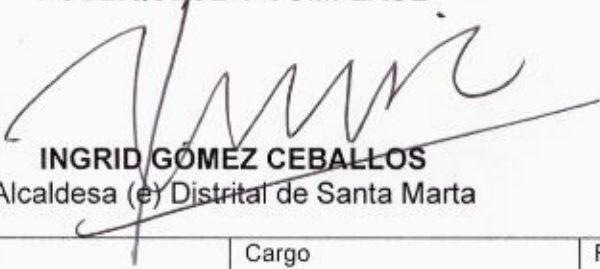
ARTÍCULO CUARTO Facilidades para personas con discapacidad o en condición de vulnerabilidad. Las personas con limitaciones físicas, mayores de 80 años o con problemas avanzados de visión podrán ingresar al cubículo de votación acompañadas, preservando en todo caso el secreto del voto.

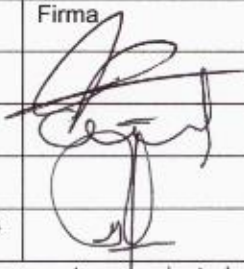
ARTÍCULO QUINTO. Colaboración institucional. La Policía Metropolitana de Santa Marta, inspectores de policía, secretarías de Gobierno y Seguridad, y demás autoridades prestarán toda la colaboración necesaria para el cumplimiento del presente decreto.

ARTÍCULO SEXTO. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición hasta la finalización de las restricciones establecidas y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Santa Marta, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


INGRID GÓMEZ CEBALLOS
Alcaldesa (e) Distrital de Santa Marta

	Nombre	Cargo	Firma
Revisó:	José Rodolfo Martínez Camargo	Director Oficina Jurídica	
Revisó:	Camilo George Díaz	Secretario de Gobierno	
Proyectó:	Farud Elias Morales Amaris	Profesional Universitario	
Proyectó:	Cesar Rovira Lozano	Director de Asuntos Policivos	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y demás disposiciones jurídicas y/o técnicas vigentes.			